Nº5684 P. 1/8

ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
fax 977.244605

Juzgado Mercantil 1 Tarragona
Av. Roma, 19 Tarragona Tarragona

Procedimiento Concurso voluntario 520/2016 Sección 2
Parte demandante U-WORKS TARRAGONA S.L.
Procurador MARIA JESUS MUÑOZ PEREZ

AUTO

JUEZ D/Dª CESAR SUAREZ VAZQUEZ

En Tarragona, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4.10.2016 fue presentada en este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por la Procuradora de los Tribunales MARIA JESUS MUÑOZ PEREZ , en nombre y representación de la sociedad U-WORKS TARRAGONA S.L., con domicilio en C. PASEO RAFAEL DE CASANOVAS 4 PUERTO DE 43003 Tarragona (Tarragona) , CIF B55663975 e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 2897, folio 29, hoja T-48759

SEGUNDO.- En su solicitud inicial, tras alegar los hechos y fundamentos que tuvo por conveniente y que constan en el referido escrito, solicitaba que la mercantil referida fuera declarara en situación de concurso voluntario por insolvencia actual, adjuntando para ello los documentos requeridos al amparo del Artículo 6 de la Ley Concursal.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 142.1 LC solicitaba la apertura de la fase de liquidación de la sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha presentado en este juzgado solicitud de concurso voluntario de la sociedad U-WORKS TARRAGONA S.L., por lo que, como resultado de la misma, procede analizar el pronunciamiento sobre la admisión de la solicitud de concurso voluntario.

SEGUNDO.- Conforme al Artículo 10 de la Ley Concursal, vistos y analizados los documentos aportados, se constata que este Juzgado es competente territorialmente, al tener los solicitantes su domicilio social en la provincia de Tarragona.

TERCERO.- Examinada la solicitud y apreciados, en su conjunto, los documentos a ella acompañados, en los términos previstos en los Artículos 13 y 14 de la Ley Concursal, es posible afirmar que concurre el presupuesto objetivo para declarar el concurso respecto de la sociedad referida, por encontrarse en situación de insolvencia actual. De igual modo, se constata que se han cumplido con todos los requerimientos formales exigidos por el Artículo 6.2 de la Ley Concursal en cuanto a la presentación de los documentos imprescindibles para poder declarar el concurso.

CUARTO.- Al amparo del Artículo 21 de la Ley Concursal, se debe considerar el concurso de la mercantil como voluntario, al haber sido presentado por la propia deudora. Concurren, asimismo, las circunstancias previstas en el Artículo

17. Nov. 2016 13:54 Mercantil, 1 - Tarragona

Nº5684 P. 2/8

190.1 de la misma Ley para tramitar el concurso como abreviado, ya que el inventario presentado no supera los cinco millones de euros, el pasivo reconocido por la sociedad deudora no alcanza los cinco millones de euros y el número de acreedores en cada caso no supera los cincuenta.

QUINTO.- En atención a las anteriores circunstancias, es procedente el nombramiento de la administración concursal, en los términos regulados por el Artículo 27 de la Ley Concursal, atendiendo para su elección a los factores mencionados en el Artículo 21.4 de la misma Ley para procurar que el nombramiento responda a criterios de distribución equitativa dentro de este partido judicial, ponderando experiencia, conocimiento y formación de las personas designadas para la administración concursal en orden a una correcta atención de las concretas exigencias del presente concurso,reflejadas en la memoria económica y en el resto de la documentación aportada.

SEXTO.- Dado que el concurso se ha instado como voluntario, abreviado y para liquidación, de conformidad con el Artículo 145 de la Ley Concursal, es procedente cesar a los administradores de la sociedad, suspendiendo las facultades de administración y disposición del deudor, que queda sustituido por la administración concursal, ordenando la disolución de la sociedad.

SEPTIMO.-Conforme al Artículo 21.1.5º y 23 de la Ley Concursal, en relación con el Artículo 191.1 y 191.2 del mismo texto legal, se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de la declaración, recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el número de autos, el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la comunicación de créditos y la identificación completa de la administración concursal.

OCTAVO.- Al haber solicitado el deudor la liquidación y tramitarse el procedimiento como abreviado, se acuerda la inmediata apertura de la fase de liquidación, con los correspondientes requerimientos al administrador concursal para que informe sobre el plan propuesto o, en su caso, aporte plan alternativo, con expresa referencia a los efectos resolutorios sobre los contratos

NOVENO.- Corresponde autorizar de forma expresa a la administración concursal para que pueda acceder libremente a las instalaciones de las concursadas, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, entre ellos un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los últimos tres ejercicios, al amparo del Artículo 45 de la Ley Concursal.

DECIMO.-Conforme señala el Artículo 24 de la Ley Concursal, en relación con el Artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil, debe procederse a realizar la correspondiente publicidad registral en los términos legalmente previstos.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

DISPONGO

Se tiene por presentada la solicitud de concurso voluntario de U-WORKS

17. Nov. 2016 13:55 Mercantil, 1 - Tarragona

Nº5684 P. 3/8

TARRAGONA S.L. ., con domicilio en C. PASEO RAFAEL DE CASANOVAS 4 PUERTO DE 43003 Tarragona (Tarragona) , CIF B55663975 e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al TomoX 2897, folio 29, hoja T-48759

SE DECLARA A LA CITADA SOCIEDAD EN SITUACION DE CONCURSO VOLUNTARIO POR INSOLVENCIA ACTUAL , EL CUAL SE TRAMITARA POR LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y DE LIQUIDACION.

FACULTADES PATRIMONIALES DEL DEUDOR Y DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION: Quedan suspendidas las facultades de administración y disposición de los deudores sobre su patrimonio y cesados sus administradores, quedando sustituidos éstos por la administración concursal.

NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL. Se nombra administrador concursal de la sociedad declarada en situación de concurso voluntario a EDUARD FERMIN PARTIDO en su condición de profesional con más de cinco años de ejercicio y con domicilio.

El administrador designado deberá aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, debiendo cumplir los requisitos fijados por la legislación concursal vigente en el momento de la aceptación.

Asimismo, al aceptar el cargo deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Se requiere al Abogado y al Procurador de la mercantil que insta el concurso para que en plazo de 5 días comuniquen al Juzgado si han percibido alguna cuantía en concepto de provisión de fondos, y si en esa previsión se ha incluído la publicidad de los edictos y publicidad acordada para este procedimiento **y en especial para cubrir los gastos, tasas y tributos que sean generados en su caso en la liquidación.**

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la sociedad concursada, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. A estos efectos, se requiere al deudor para que en el plazo de diez días entregue a la administración concursal un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los tres últimos ejercicios.

La administración concursal deberá dar cuenta a este Juzgado de forma inmediata de cualquier falta de colaboración de la concursada, acreditando haber realizado los correspondientes requerimientos fehacientes e instando el cambio de

17. Nov. 2016 13:56 Mercantil, 1 - Tarragona

Nº5684 P. 4/8

circunstancias, en su caso, sin perjuicio de lo que sea procedente valorar en sede de calificación concursal. Asimismo, deberá dar cuenta de forma inmediata de cualquier retraso de la concursada en la realización de la publicidad edictal y registral de la declaración de concurso.

Exclusivamente a los efectos del artículo 4.1 f) de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, la Administración concursal designada o en la que en cada momento ostente el cargo, queda autorizada, sin necesidad de otro trámite, y con exención objetiva de abono de tasas judiciales, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa del concurso.

PUBLICIDAD DE LA DECLARACION DE CONCURSO: Se ordena la publicación del anuncio de declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, teniendo naturaleza gratuita y por el trámite de urgencia.

Igualmente se ordena la inscripción de la declaración de concurso en el Registro Mercantil, expidiendo el correspondiente mandamiento. También se deberán inscribir el resto de resoluciones que pudieran tener incidencia en el Registro.

Se comunica al Registrador Mercantil que deberá proceder a la anotación preventiva del concurso en el Registro Mercantil Central y en los Registros de la Propiedad en los cuales consten inscritos bienes inmuebles propiedad de la concursada, así como en cualesquiera otros Registros públicos en los que la concursada tenga anotados bienes de su propiedad, en cumplimiento del Artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil.

A estos efectos, en el mandamiento se incluirán la relación de los bienes de titularidad de la concursada. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden JUS/3473/2005, de 8 de Noviembre (BOE de 9 de Noviembre), de conformidad con la Disposición Final 2ª del R. D. 685/2005, de 10 de Junio, que desarrolla la previsión contenida en los artículos 23, 24 y 198 de la Ley Concursal, será remitido testimonio de este Auto al registro Mercantil de Tarragona a fin de que proceda a la inclusión de los datos correspondientes en el portal de Internet denominado "publicidadconcursal.es", gestionado por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley concursal, en relación con el art. 8 del Real Decreto 892/2013, de 15 de noviembre, por que el que se regula el Registro Público concursal, entréguese copia del auto de declaración al Procurador del solicitante del concurso, que deberá remitirlo de inmediato al Registro Público Concursal, a los efectos de publicidad de la presente resolución y de las demás que, conforme a la ley, exijan publicidad mediante edictos.

EL INVENTARIO DE BIENES DEBERA PRESENTARSE POR LA ADMINISTRACION CONCURSAL EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS DESDE LA

17. Nov. 2016 13:56 Mercantil, 1 - Tarragona

Nº5684 P. 5/8

ACEPTACION DEL CARGO, junto a la presentación de un plan de liquidación o en su caso informe del propuesto por el deudor, así como un informe sobre los efectos resolutorios sobre los contratos, todo ello en el mismo plazo.

PRESENTACION DEL INFORME POR LA ADMINISTRACION CONCURSAL (debiendo aportar copia en papel y en CD): La administración concursal cuenta con un plazo de un mes desde la publicación del auto en el Boletín Oficial del Estado para la presentación del informe provisional previsto en el Artículo 74 de la Ley Concursal. Esto no obstante, a fin de evitar la solapación de los plazos. se amplia el plazo de presentación de informe hasta 10 dias despues de vencido el plazo para la comunicación de créditos por parte de los acreedores.

LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES. Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos, con la documentación acreditativa de los mismos, **en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el referido Boletín,** haciendo saber a los acreedores que, sin perjuicio de ello, podrán personarse en el concurso mediante escrito a presentar ante el Juzgado suscrito por Abogado y Procurador.

COMUNICACION A JUZGADOS Y TRIBUNALES: Remítase oficio al Juzgado Decano de **TARRAGONA**, con el fin de que se comunique a los Juzgados de Primera Instancia y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso, al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado. Remítase también comunicación al Juzgado Decano del domicilio de la sociedad concursada y de las localidades en las que dispongan de establecimientos, si fuera diferente.

OTRAS NOTIFICACIONES: Notifíquese esta resolución a la AEAT, a la TGSS, al FOGASA, a la Autoridad Laboral y a la representación legal de los trabajadores de las concursadas, si la hubiere.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en Rd-ley 3/2009 en cuanto al acortamiento de los plazos de tramitación así como para facilitar la tarea de la administración concursal y garantizar que el procedimiento concursal sea eficaz, se requiere la aportación de los documentos que acompañan la solicitud de concurso voluntario mediante un CD soporte informático (Word, pdf o Excel, según la propia naturaleza de los documentos).

Conforme al artículo 59 de la Ley Concursal la declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales, salvo los correspondientes a créditos con garantía real y los laborales en los términos legalmente establecidos;

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Concursal la declaración de concurso determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores,

17. Nov. 2016 13:57 Mercantil, 1 - Tarragona

Nº5684 P. 6/8

liquidadores o auditores de la persona jurídica deudora;

Procédase a la formación de la sección 2ª de la administración concursal, la 3ª de determinación de la masa activa, la 4ª de determinación de la masa pasiva y la 5ª relativa a la liquidación. Estas secciones se encabezarán con testimonio del presente auto de declaración del concurso.

Dado que los deudores han solicitado la liquidación, **se acuerda la inmediata apertura de la fase de liquidación, ordenando la disolución de las sociedades en concurso y el cese de sus administradores.**

Notifíquese esta resolución haciendo saber que conforme establece el artículo 20.2 de la Ley Concursal el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de apelación en plazo de cinco días desde su notificación, pronunciamiento que en principio no tendrá efecto suspensivo salvo que el Juez acuerde lo contrario.

Aquellos pronunciamientos accesorios que no estén directamente vinculados con el hecho en sí de la declaración de concurso serán objeto en su caso de reposición que habrá de interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

De acuerdo con la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para interponer el recurso de apelación será necesaria la constitución de un depósito de 50 Eur, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto. La consignación deberá acreditarse en el momento de la interposición del recurso.
Están exentos de constituir el depósito los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de los mismos

Así lo dispone y firma D. CESAR SUAREZ VAZQUEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número Uno de Tarragona.Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ EL LETRADO DE LA ADM DE JUSTICIA

17. Nov. 2016 13:58 Mercantil, 1 - Tarragona

JUZGADO MERCANTIL
DE TARRAGONA

Declaración de seguro obligatorio del Administrador Concursal

Comunicación de datos al Juzgado Mercantil,

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, la vigencia del seguro o la garantía equivalente se configura como presupuesto para la aceptación del cargo.

De esta forma, los administradores concursales no podrán aceptar su nombramiento sin acreditar convenientemente que gozan de esa cobertura en los términos determinados por el referido real decreto. Una cobertura que tienen el deber de mantener durante la tramitación del proceso concursal.

A estos efectos

_____

_____

_____

(Consignar datos del administrador concursal persona física o jurídica. En este último caso deben figurar los datos de quien actue como representante de la sociedad profesional y que comparezca para aceptar el cargo) con carácter previo a la aceptación del cargo de administrador concursal para el que ha sido nombrado:

DECLARA conocer la obligación impuesta por la LC y desarrollada por el RD 1333/2012, relativa al seguro de responsabilidad y a estos efectos hace constar los siguientes datos:

Datos del concurso
Concursada:
NIF/CIF:
Fecha de declaración:

Datos de la administración concursal
Nombre/denominación social
NIF/CIF
Fecha de toma de posesión

Datos de la póliza y de la entidad aseguradora a efectos de la comunicación prevista en el art. 4 del RD 1333/2012.

Compañía aseguradora:
Número de póliza:
Límite de cobertura:

Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña
Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña
Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña
Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

17. NOV. 2010 13:58 Mercantil, 1 - Tarragona N°2004 P. 7/8

E-mail:

La vigencia del seguro se acreditará mediante exhibición y testimonio de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso o, en su caso, del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora, cuyos documentos se aporta copia para su unión a los autos.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. El Administrador Concursal

ILMO. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO MERCANTIL DE TARRAGONA

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Catalunya
Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Catalunya
Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Catalunya

17. NOV. 2010 10:29 Mercantil, 1 - Tarragona N-3004 T. 0/0